LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 447-CDLO

Los Olivos, 27 de octubre de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 003-2016-MDLO/CPSC de la Comisión Permanente de Servicios a la Ciudad.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 80º numeral 3.4) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala como función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, con el Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM se aprobó el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido; que fija los Límites Máximos Permisibles en calidad ambiental para Ruido y los lineamientos generales para que las entidades como las Municipalidades Provinciales y Distritales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora, particularmente en los ruidos producidos por establecimientos y demás que alteren la tranquilidad del vecino;

Que, con Carta Nº 001-2016-SR/MPPC de fecha 08 de setiembre de 2016, la Regidora María Del Pilar Pérez Carbajal, remite a la Secretaría General, en mérito a sus facultades estipuladas en el Artículo 10º numeral 1) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Régimen de Prevención y Control de la Contaminación Sonora en el Distrito de Los Olivos;

Que, con Informes Nº 126-2016/MDLO/GSC, Nº 161-2016-MDLO-GDU-SGT y Nº 052-2016-MDLO/GFCU, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la Subgerencia de Transporte y la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano, respectivamente, expresan su conformidad con la Ordenanza up supra, opinando por la Procedencia de su emisión;

Que, con Informe Nº 529-2016-MDLO/GAJ de fecha 16 de setiembre de 2016 la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la Ordenanza sub materia;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 9° numeral 8), Artículo 10º numeral 1) y el Artículo 40° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Concejo Municipal, aprueba por MAYORÍA la siguiente:

NGA/jrdm

LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 447-CDLO

ORDENANZA Nº 447-2016/CDLO

RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto y finalidad.

1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normatividad aplicable en el Distrito de Los Olivos, en relación a las definiciones, prohibiciones, sanciones, control, prevención sobre ruidos molestos con definición clara de los límites permisibles por zonificación.

2.- La finalidad de la presente ordenanza es prevenir y controlar la contaminación sonora en el distrito de Los Olivos, a fin de evitar y/o reducir las molestias y los daños en la salud de las personas o el medio ambiente.

Artículo 2º.- Alcances.

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio en todo el Distrito de Los Olivos. Su acatamiento es responsabilidad de toda persona, ya sea natural o jurídica, pública o privada que se encuentre en la circunscripción o jurisdicción del Distrito de Los Olivos y que genere ruidos molestos al desarrollar actividades privadas y/o estatales, comerciales, profesionales, industriales, servicios y/o de cualquier otra índole, ya sea al interior de los inmuebles o en sus exteriores y en los espacios públicos.

Artículo 3º.- Autoridades competentes.

Corresponde a la Municipalidad Distrital de Los Olivos ejecutar el ensayo *in situ* y evaluar la existencia de ruidos presuntamente molestos, así como implementar acciones de control, prevención, educación, buenas prácticas ambientales e imposición de sanciones a que haya lugar por las infracciones a la presente ordenanza. De ser necesario la municipalidad de Los Olivos coordinará con la Policía Nacional del Perú.

Artículo 4º.- Definiciones.

Para efectos de la presente ordenanza se entiende por:

a. ***Acústica***: energía mecánica en forma de ruido, vibración, trepidación, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.
b. ***Barrera acústica:*** dispositivo que interpuesto entre la fuente emisora y receptora atenúa la propagación del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.
c. ***Contaminación sonora:*** niveles de ruido por encima de los permitidos que generan riesgos a la salud, al bienestar humano y al medio ambiente.

NGA/jrdm

d. ***Decibel (dB):*** unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia, describe niveles de presión, potencia o intensidad sonora.

e. ***Decibel A (dB(A)):*** unidad adimensional del nivel de presión sonora medida con el filtro de ponderación A que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.

f. ***Emisión:*** nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por fuente sonora de ruido ubicada en el mismo lugar.

g. ***Estándares primarios de calidad ambiental para ruido:*** niveles máximos de ruido permitidos en el exterior, a fin de no afectar la salud. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.

h. ***Fuente emisora de ruido:*** toda causa capaz de emitir ruido contaminante al ambiente externo.

i. ***Horario diurno y nocturno:*** sin perjuicio de otras especificaciones concretas contenidas en la presente Ordenanza, el día será dividido en dos periodos denominados diurno y nocturno. El diurno está comprendido entre las 07.01 y las 22.00 horas; y el nocturno entre las 22.01 y las 07.00 horas.

j. ***Inmisión:*** nivel de presión continúa equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, pero que no es el mismo donde tiene su origen el sonido.

k. ***LAeq.T:*** nivel sonoro continúo equivalente. Se define en la ISO 1996 como el valor del nivel de presión en dB(A) con ponderación A de un sonido estable que en un intervalo de tiempo T posee la misma presión sonora cuadrática media que el sonido que se mide y cuyo nivel varía con el tiempo.

l. ***Mapa de ruido***: representación del comportamiento de las ondas sonoras, que son emitidas por una o varias fuentes, frente a la reflexión y/o absorción por la presencia de obstáculos y se dibujan mediante curvas isofónicas, las cuales fueron obtenidas por la aplicación de modelos matemáticos de propagación y atenuación de ondas sonoras. Se trazan las curvas sobre la cartografía del área en la cual se desea simular el comportamiento de la fuente. Los resultados y estimaciones del mapa de ruido son aplicables únicamente a la situación particular que se ha representado, para esa área concreta y periodo climático determinado.

m. ***Monitoreo:*** acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.

n. ***Nivel de emisión:*** nivel de presión sonora existente en un determinado lugar, originado por una fuente que funciona en el mismo emplazamiento.

o. ***Nivel sonoro de escala A***: nivel de presión acústica en decibeles, medido mediante un sonómetro con filtro de ponderación A. El nivel así medido se denomina dB(A). Simula la respuesta del oído humano.

p. ***Nivel sonoro exterior***: nivel sonoro en dB(A), procedente de una fuente emisora (involucra otros factores, ejemplo: ladrido de perro, tránsito vehicular, entre otros) y medido en el exterior, en el lugar de recepción.

q. ***Nivel sonoro interior:*** nivel sonoro en dB(A), procedente de una actividad (fuente emisora) y medida en el interior del edificio receptor, en las condiciones de abertura o cerramiento en las que el nivel de ruido sea máximo.

r. ***Nivel de presión sonora:*** es la relación entre la presión sonora de un sonido cualquiera y una presión sonora de referencia. Se expresa en dB. Equivale a diez veces el logaritmo decimal del cociente de los cuadros de la presión sonora medida y de referencia igual a 20 micropascales (20 **µPa**).

s. ***Plan de acción para la prevención y control de la contaminación sonora:*** es el instrumento de planificación y gestión en materia de ruido de la Municipalidad de Lima.

t. ***Presión sonora:*** es el incremento en la presión atmosférica debido a una perturbación sonora cualquiera.

u. ***Programa de vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora:*** es el instrumento de control en materia de ruido ambiental que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora.

v. ***Ruido:*** todo sonido no deseado por el receptor que produce molestias físicas y psicofisiológicas con posibilidad de producir daños irreversibles en la salud de las personas.

w. ***Ruido ambiental:*** el sonido exterior no deseado o nocivo generado por las actividades humanas. Incluido el ruido emitido por los medios de transporte, por el tráfico rodado, ferroviario y por emplazamientos de actividades industriales.

x. ***Ruido continuo:*** es aquel que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco minutos, pudiendo ser: i) *uniforme,* cuando tiene un rango de variación menor a 3 dB(A); ii) *variable*, si se desarrolla entre 3 y 6 dB(A); y iii) *fluctuante*, cuando sobrepasa el rango de 6dB(A).

y. ***Sonómetro:*** instrumento provisto de un micrófono amplificador, detector de RMS, integrador-indicador de lectura y curvas de ponderación, que se utiliza para medición de niveles de presión sonora.

z. ***Zona de protección especial:*** es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende, los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos, asilos y orfanatos.

aa. ***Zona residencial:*** área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

bb. ***Zona comercial:*** área autorizada por el gobierno local para la realización de actividades comerciales y de servicios.

cc. ***Zona industrial:*** área autorizada por el gobierno local para la realización de actividades industriales.

dd. ***Zona mixta:*** áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial-Comercial, Residencial-Industrial, Comercial-Industrial o Residencial-Comercial-Industrial.

ee. ***Zonas críticas de contaminación sonora:*** son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente a 80 dB(A).

Artículo 5º.- Aplicación supletoria.

Son de aplicación, en casos de vacío normativo o de interpretación de la presente ordenanza, las disposiciones del Decreto Supremo 085-2003-PCM, que establece los

LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 447-CDLO

Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido; o, en su defecto las normas NTP-ISO que resulten aplicables.

Artículo 6°.- Órganos competentes.

Para el cumplimiento de la presente ordenanza son competentes:

a. La Gerencia de Servicios a la Ciudad: en cuanto a las políticas de sensibilización y promoción.
b. La Gerencia de Fiscalización y Control Urbano: en cuanto a las infracciones y sanciones de la presente ordenanza.
c. La Gerencia de Desarrollo Urbano: en cuanto a los aspectos relacionados con el tránsito, las autorizaciones y/o las actividades que tienen lugar en espacios públicos o privados, confinados o no confinados y sujetándose a la zonificación vigente.

Artículo 7°.- Niveles de ruido y zonas de aplicación.

Los niveles de ruido no podrán exceder los límites establecidos en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para ruido, Decreto Supremo 085-2003-PCM.

Los periodos (día – noche) que se establecen en el siguiente cuadro son los establecidos en el Artículo 3° del Decreto Supremo 085-2003-PCM: periodo día comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas; y periodo nocturno comprendido desde 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.

ESTANDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA RUIDO

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA	VALORES LÍMITES EN $L_{Aeq,T}$ (dB(A))	
	Periodo día	Periodo noche
Zona de Protección Especial (Establecimientos de salud, asilos, orfanatos, centros educativos y culturales).	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60

NGA/jrdm

Zona Industrial	80	70
Zona mixta	De acuerdo al caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ord. N° 1965-MML	De acuerdo al caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ord. N° 1965-MML

De conformidad con el Artículo 10º de la Ordenanza Municipal N°1965, aprobada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, los niveles de ruido en las zonas mixtas se aplicarán de la siguiente manera:

- En una Zona Mixta Residencial –Comercial, se aplicara el nivel de ruido de Zona Residencial.
- En una Zona Mixta Comercial-Industrial, se aplicara el nivel de ruido de Zona Comercial.
- En una Zona Mixta Industrial-Residencial, se aplicara el nivel de ruido de Zona Residencial.
- En una Zona Mixta que involucre Zona Residencial-Comercial-Industrial se aplicara el nivel de ruido para una Zona Residencial.

Artículo 8º.- Valores guía para el ruido urbano en ambientes específicos.

En el marco de las políticas de prevención y buenas prácticas ambientales, los ambientes específicos interiores como son viviendas, salones de colegios, salas de hospitales, entre otros, se tendrá en cuenta los valores guías de la OMS. Estas mediciones servirán como base de educación y prevención de la contaminación acústica.

Ambiente específico.	**Efecto(s) crítico(s) sobre la salud.**	**L_{Aeq} [dB(A)]**	**Tiempo [horas]**	**L_{max} fast [dB]**
Exteriores	Molestia grave en el día y al anochecer.	55	16	-
	Molestia moderada en el día y al anochecer.	50	16	-
Interior de la vivienda, dormitorios	Interferencia en la comunicación oral y molestia moderada en el día y al anochecer.	35	16	
	Trastorno del sueño durante la noche.	30	8	45
Fuera de los dormitorios	Trastorno del sueño, ventana abierta (valores en exteriores).	45	8	60

Salas de clase e interior de centros preescolares	Interferencia en la comunicación oral, disturbio en el análisis de información y comunicación del mensaje.	35	Durante clases	-
Dormitorios de centros preescolares, interiores	Trastorno del sueño	30	Durante el descanso	45
Escuelas, áreas exteriores de juego	Molestia (fuente externa)	55	Durante el juego	-
Hospitales, pabellones, interiores	Trastorno del sueño durante la noche. Trastorno del sueño durante el día y al anochecer.	30 30	8 16	40 -
Hospitales, salas de tratamiento, interiores	Interferencia en el descanso y la recuperación	#1		
Áreas industriales, comerciales y de tránsito, interiores y exteriores	Deficiencia auditiva	70	24	110
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento	Deficiencia auditiva (patrones: < 5 veces/año)	100	4	110
Discursos públicos, interiores y exteriores	Deficiencia auditiva	85	1	110
Música y otros sonidos a través de audífonos o parlantes	Deficiencia auditiva (valor de campo libre)	85 #4	1	110
Sonidos de impulso de juguetes, fuegos artificiales y armas	Deficiencia auditiva (adultos) Deficiencia auditiva (niños)	- -	- -	140 #2 120

NGA/jrdm

				#2
Exteriores de parques de diversión y áreas de conservación	Interrupción de la tranquilidad	#3		

Fuente: Guías para el Ruido Urbano (Organización Mundial de la Salud (OMS))

#1: Lo más bajo posible.

#2: Presión sonora máxima (no LAF, máx.) medida a 100 mm del oído.

#3: Se debe preservar la tranquilidad de los parques y áreas de conservación y se debe mantener baja la relación entre el ruido intruso y el sonido natural de fondo.

#4: Con audífonos, adaptado a valores de campo libre.

TÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES Y LOS EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS CAPACES DE GENERAR RUIDO

Artículo 9°.- Fuentes de emisión sonora.

Lo dispuesto en la presente ordenanza se aplica a cualquier fuente de emisión sonora que genere contaminación por ruidos.

Artículo 10°.- Fuentes generadoras de ruido.

Se consideran como fuentes sonoras susceptibles de generar ruidos, entre otras, las siguientes:

a. La construcción de edificaciones como receptores y/o emisores de ruidos.
b. La instalación o uso de maquinaria para la construcción de edificaciones u ornamentos en tanto que contribuyan a la transmisión de ruidos.
c. Toda acción y todo aparato, como obras, máquinas, vehículos, instalaciones, alarmas, etcétera, que constituya un emisor acústico ya sea público o privado, individual o colectivo que en su funcionamiento, uso o ejercicio generen ruidos susceptibles de causar daños a los bienes o que supongan riesgo para la salud y bienestar de las personas o que deterioren el medio ambiente.
d. Comportamientos no tolerables en el ámbito de la convivencia humana y de las relaciones vecinales, como por ejemplo el uso de instrumentos musicales, taladros, martillos y demás instrumentos electromecánicos de cualquier clase.
e. La instalación y funcionamiento de equipos de aire acondicionado, ventilación, refrigeración o alarmas de seguridad.
f. Actividades sociales en la vía pública.
g. Carga y descarga de mercadería y combustible.
h. Trabajos en la vía pública, particularmente los de reparación de calzadas y aceras.
i. Trabajos de limpieza y recojo de residuos sólidos en la vía pública.
j. Espectáculos públicos y/o recreativos que tienen lugar en fechas conmemorativas.

k. Las que se desarrollan en los salones de fiestas, discotecas, bares, karaokes, bingos, casinos, salas de juego, tragamonedas y afines.
l. Producir ruidos molestos por fuente móvil (personas, triciclos, automóviles, motos, moto taxis).

CAPÍTULO I

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 11°.- Prohibiciones en las áreas públicas.

Salvo autorización expresa, se prohíbe en los espacios públicos, la instalación o uso de reproductores de voz, campanas, amplificadores de sonidos, equipos de sonido, equipos de radio, televisión, instrumentos musicales, silbatos y actuaciones vocales o análogas.

Tampoco está permitido el uso de pirotécnicos fuera de las horas y los lugares no autorizados por la Municipalidad.

Artículo 12°.- Actividades en áreas públicas.

Los mítines, reuniones o manifestaciones en la vía pública, ya sea que se trate de ceremonias tradicionales, sesiones de clubes o asociaciones, conciertos o espectáculos, actos artísticos, recreativos o deportivos, así como las labores de edificación, demolición de edificios o infraestructuras, deberán contar con la autorización municipal.

La autorización debe constar en documento escrito que deberá contener necesariamente el horario de la celebración, con expresa especificación de las condiciones y limitaciones en que se llevará a cabo la actividad pública.

En el caso que la actividad haya de utilizar equipos de sonido, la autorización deberá contener expresamente la limitación del nivel sonoro, el que no deberá exceder de 80 dB(A). La medición y evaluación del ruido deben ser acordes a las NTP 854.001-1:2012 y NTP 854.001-2:2012. Su incumplimiento es causal de cancelación de la autorización, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

La autoridad municipal puede establecer cualquier otra medida que considere oportuna a fin de evitar perturbaciones más allá de las necesarias.

Artículo 13°.- Avisos y publicidad sonora en la vía pública.

No está permitido en la vía pública el empleo de cualquier clase de sonido para difundir avisos, reclamos o convocatoria de mítines y reuniones o que tengan fines publicitarios.

Artículo 14 °.- Actividad sonora permitida.

Están exceptuados de toda prohibición los sonidos provocados por alarmas en casos de desastres naturales o antrópicos, campanarios de iglesias.

Se podrá autorizar la realización de actividades eventuales que generen temporalmente niveles de contaminación sonora, por encima de lo establecido en los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido, y cuya realización sea de interés público vecinal.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTALACIONES DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS

Artículo 15º.- De los equipos electromecánicos en actividades comerciales, profesionales y de servicios.

Las actividades comerciales, profesionales y de servicios que tengan la necesidad de contar con equipos electromecánicos, aire acondicionado, ventilación, refrigeración y que sean fuente de ruidos, podrán contar con el aislamiento acústico necesario para funcionar (siendo este no un requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento), con la finalidad de que no excedan los niveles de ruido establecidos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LOS TRABAJOS CON MAQUINARIAS EN LA VÍA PÚBLICA Y DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 16º.- Empleo de maquinarias, horarios y situaciones especiales.

Cuando se requiere emplear maquinaria cuyos ruidos superen los límites de 80 dB(A), el horario autorizado es de 8 am – 5 pm de lunes a viernes; y de 9 am – 1:00 pm los días sábados.

CAPÍTULO IV

DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Artículo 17 º.- Vehículos de emergencia.

Los vehículos motorizados de emergencia o asistencia sanitaria, ya sean públicos o privados (bomberos, ambulancias, policía, servicios médicos, serenazgo y defensa civil) podrán contar con señales audibles y visibles.

Artículo 18 º.-Vehículo oficiales.

Los vehículos oficiales sólo harán uso de las señales audibles y visibles sólo en las circunstancias necesarias, como por ejemplo en casos de emergencia o eminente peligro.

Artículo 19 °.- De los ruidos de vehículos en las vías públicas.

Está prohibido el uso de bocinas, claxon o cornetas para apresurar el tránsito, llamar la atención de personas en la vía pública o con el propósito de hacer notar su presencia, salvo que se trate de una emergencia o por motivos de fuerza mayor.

TÍTULO III

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE RUIDOS

Artículo 20 °.- Plan de Acción de Prevención y Control de la Contaminación Sonora

La Gerencia de Servicios a la Ciudad es el órgano encargado de realizar de manera anual, el plan de acción para la prevención y control de la contaminación sonora en coordinación con la Municipalidad de Lima Metropolitana.

Forman parte del plan de acción de prevención y control, entre otras:

a) Llevar a cabo periódicamente mediciones de los niveles de ruidos, con la finalidad de identificar las zonas más críticas del distrito.
b) Inventariar las fuentes sonoras cuyo impacto revista una especial importancia.
c) Elaborar y tener actualizado los mapas de ruidos acorde a la NTP 854.001-3:2012 y otros instrumentos informáticos.
d) Fijar las zonas acústicas que por su especial particularidad exijan un clima sonoro especial.
e) Diseñar planes acústicos con la finalidad de controlar los niveles sonoros identificados en los mapas de ruido.
f) Ejecutar programas de sensibilización y buenas prácticas en el distrito.
g) Las demás medidas que se requieran para garantizar un ambiente sonoro adecuado.

Artículo 21 °.- Mapas de ruido

1) Los mapas de ruido tienen como finalidad analizar los ruidos existentes así como informar sobre las fuentes sonoras causantes de la contaminación actual o futura.

Con ese propósito, se precisarán las zonas urbanas según sus actividades, áreas clasificadas y las fuentes que originan la contaminación acústica.

2) Los mapas de ruido identifican los distintos tipos de zonas sonoras en función a los usos de suelo que predominan en el distrito Los Olivos.

Las zonas sonoras se clasifican bajo el criterio del uso predominante de las zonas urbanas en que se reparte el distrito, las cuales habrán de determinar, al menos, lo siguiente:

a) Áreas de uso predominante residencial.

b) Áreas de uso predominantemente recreativos y de esparcimiento, como discotecas, salsodromos, pubs, bares, restaurantes con espectáculos, salones de fiesta, karaokes, bingos, salones de juegos, casinos, tragamonedas y afines.

c) Áreas con uso predominante de establecimientos de salud, colegio, universidades, institutos, academias y afines, asilos, orfanatos y demás establecimientos que necesiten de especial protección contra la contaminación sonora.

d) Parques, zoológicos y demás espacios que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

e) Áreas monumentales o históricas.

f) Áreas industriales y comerciales.

Artículo 22 °.- Contenido de los mapas

Los mapas de ruido deberán contener mediciones de los ruidos existentes, con su análisis e identificación de su origen (fuente sonora) acorde a los lineamientos de la NTP 854.001-3:2012.

También deberán contener las zonas que sobrepasan los límites permitidos, y el número de centros educativos, hospitales, viviendas, vecinos afectados con la finalidad de realizar las predicciones de contaminación sonora en una determinada área.

El objetivo de los mapas es el de recabar información sonora para analizarla, a fin de que su contenido sea útil en materia de gestión, calidad ambiental para los vecinos del distrito de Los Olivos.

Artículo 23 °.-Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora

Está a cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, en coordinación con la Municipalidad de Lima, elaborar de manera anual un programa de vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora, el mismo que será aprobado por decreto de alcaldía, debiéndose remitir una copia a la Municipalidad Metropolitana de Lima hasta el 31 de marzo de cada año.

Artículo 24 °.- Planes acústicos

El objeto de los planes acústicos es prevenir y corregir la contaminación sonora identificada en los mapas de ruidos para que la emisión de estos no sobrepase los niveles establecidos por la presente ordenanza.

La finalidad de los planes es contar con medidas oportunas para reducir la contaminación sonora por debajo de los límites fijados en la presente ordenanza.

Artículo 25 °.- Relación con el planeamiento urbanístico

En los instrumentos de planeamiento urbanístico deberá contemplar la información y las propuestas contenidas en los planes sonoros municipales.

Si existiese vacíos o deficiencias en los planes sonoros, los instrumentos de planeamiento urbanístico deberán contener un estudio sonoro en su ámbito de ordenación, para lo cual se utilizarán modelos matemáticos predictivos acorde a la NTP 854.001-3:2012, que permitan evaluar su impacto a fin de reducir el ruido por debajo de los límites fijados en esta ordenanza.

Artículo 26 °.- Sensibilización y promoción de buenas prácticas ambientales

La Gerencia de Servicios a la Ciudad en coordinación con las unidades orgánicas según su competencia, tienen a su cargo la elaboración y ejecución de los planes de sensibilización y elaboración de la promoción de las buenas prácticas ambientales, con la finalidad de concientizar a los vecinos y contribuir con el sector público y privado en la elaboración de estrategias destinadas a mitigar los ruidos molestos.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LOS NIVELES DE RUIDO

CAPÍTULO I

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 27 °.- Órgano competente e instrumentos de medición.

Las mediciones de ruido serán realizadas por la Gerencia de Servicios a la Ciudad como parte de su plan de acción. Dicha gerencia actuará de oficio o a solicitud de las gerencias involucradas o de otras entidades públicas o privadas. Las mediciones se harán con sonómetros debidamente calibrados, en conjunto con su calibrador verificado. Asimismo emplearan estación meteorológica para el ensayo, acorde a las NTP 854.001-1:2012 y NTP 854.001-2:2012. Para los casos que impliquen estudios minuciosos se requerirá el apoyo técnico de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) y del Ministerio de Salud.

Artículo 28 °.- Descriptores para ruido ambiental.

Cuando se requiera describir y caracterizar un ruido evaluado, bien se trate de emisiones como inmisiones, al exterior o interior, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

a) Nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A ($L_{Aeq,T}$) durante el tiempo "T" necesario y representativo del ruido.

b) Nivel de presión sonoro continuo equivalente con ponderación C ($L_{Ceq,T}$)

c) Nivel de presión sonora pico con ponderación C (L_{Cpeak})

d) Percentiles estadísticos con ponderación A (L_{10}, L_{50}, L_{90}).

e) Nivel de presión sonora máxima con ponderación A (L_{AFmax}). Modo de respuesta del sonómetro "Fast"

f) Nivel de presión sonora mínima ponderación A (L_{AFmin}). Modo de respuesta del sonómetro "Fast"

g) Espectro sonoro de 1/1 y 1/3 de octava de frecuencia de espectro sonoro con la curva de ponderación en frecuencia Z.

h) Análisis del espectro sonoro en FFT, tanto para el propio sonómetro como para el software externo, previa y adecuadamente calibrado con una fuente de referencia.

i) El nivel sonoro continuo equivalente debe registrarse en intervalos no mayores a 1 segundo.

j) El valor a reportar y contrastar será el Nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A Corregido ($L_{AeqTCorr}$) durante el tiempo "T" necesario y representativo del ruido, acorde a las NTP 854.001-1:2012 y NTP 854.001-2:2012.

Artículo 29 °.- Sonómetros.

1. Los mediciones de niveles sonoros se realizarán utilizando sonómetros decibelímetros integradores clase 1, que cumplan los prescripciones establecidas en el D.S. N° 085-2003-PCM, NTP-ISO 1996-1 2007, NTP-ISO 1996-2 2008, IEC 61672-1, o en aquellas que los sustituyan.
2. Verificar el cumplimiento del calibrador acorde a los requerimientos de la IEC 60942.
3. La clase de los sonómetros utilizados para medidas de inspección y evaluación o tratar en la presente Ordenanza, verificarán el cumplimiento de las normas IEC 61672-1, o en aquellos que los sustituyan.
4. Las calibraciones y verificaciones externas deben realizarse en un laboratorio acreditado en ISO 17025.

TÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL E INSPECCIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL, INSPECCION

LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 447-CDLO

Artículo 30 °.- Inspección en materia de contaminación sonora

1.- La Gerencia de Fiscalización y Control Urbano conjuntamente con la Gerencia de Servicios a la ciudad, realizará la verificación o inspección en materia de contaminación sonora, de oficio o en virtud de una queja hecha por un vecino. La queja deberá registrarse según el formato de procedimientos de atención de denuncias aprobado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

2.- La Gerencia de Fiscalización y Control Urbano es el órgano competente para sancionar a los infractores de la presente ordenanza. El procedimiento se llevará a cabo de la siguiente manera:

a. Cuando se trata de inspecciones en locales abiertos al público, el personal a cargo de la inspección, antes de efectuar el control deberá identificarse.

b. Cuando se trate de propiedad privada, si es posible la medición de la contaminación desde los exteriores se llevará a cabo sin previa autorización. De no ser posible, se solicitará el consentimiento previo del propietario o persona que habita en el lugar. Si no lo consiente se pedirá autorización judicial.

3.- Terminada la inspección se levantará un acta en la que debe constar:

a. Identificación del autor del reclamo.
b. Identificación del responsable de la contaminación sonora o de la persona que se encuentre en el lugar desde el cual se genera la contaminación sonora. De no aceptar el acta y si la persona se negara a firmar, el que realiza la inspección pondrá su firma y indicara el hecho.
c. Descripción clara y concreta de los hechos que han sido objeto de inspección.
d. Identificación de la infracción.
e. Terminada la inspección se entregará a los interesados se entregará una copia del acta de la inspección. Si fuera el caso se anexara un informe ampliatorio en el que se determine la existencia de niveles sonoros que son superiores a los establecidos a la presente ordenanza.
f. Plazo para adoptar las medidas que mitiguen o eliminen, la contaminación sonora. Dicho pazo se determinara de acuerdo a las circunstancias, la complejidad del hecho u objeto que genere ruido.
g. Identificación y firma del funcionario que llevo a cabo la inspección.

Artículo 31°.- Facilidades para la supervisión y control

Los propietarios, arrendatarios, poseedores, administradores o encargados de los bienes muebles o inmuebles, públicos o privados, que generen ruidos molestos, tienen la obligación de facilitar la inspección de las autoridades municipales y/o policiales, disponiendo el acceso a las instalaciones donde se halle la fuente generadora del ruido a fin de verificar el cumplimiento de los niveles de permisibilidad de las ondas sonoras.

NGA/jrdm

La municipalidad, cuando en el caso lo amerite podrá requerir el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de su labor.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 32 °.- Ley General de Procedimiento Administrativo

El procedimiento sancionador por las infracciones a la presente ordenanza se sujetará a las disposiciones de la Ley General del Procedimiento Administrativo Ley N°27444; del reglamento de aplicación de sanciones (RAS) y a las demás resoluciones aprobadas por la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano.

TÍTULO VI

INFRACCIONES, SANCIONES, FISCALIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33 °.- Infracciones

Son infracciones, las acciones y omisiones que vulneren lo regulado dentro de esta Ordenanza. Estas infracciones se clasifican en leves, moderadas y graves.

Las sanciones aplicables por infracciones a la presente Ordenanza son las siguientes:

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS					
LINEA DE ACCIÓN 06: CONTAMINACIÓN AMBIENTAL - MEDIO AMBIENTE					
6.3 RUIDOS MOLESTOS					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	TIPO DE INFRACCIÓN	MONTO EN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 447-CDLO

06-0301	Por generar ruido que excedan los Niveles de Ruido establecidos en la presente ordenanza	**Notificación Preventiva**	**G**	**1.00** para el caso de locales o viviendas generadores de ruidos	Paralización, Decomiso y/o Clausura hasta su adecuación e implementación de aislamiento acústico; en caso de reincidencia clausura definitiva
06-0302	Por generar ruido que excedan los Niveles de Ruido establecidos en la presente ordenanza	**Notificación Preventiva**	**G**	**1.00** para el caso de espacios públicos que generan el ruido	Paralización y decomiso
06-0303	Por no cumplir con los horarios establecidos en su solicitud o autorización para trabajos con maquinarias en la vía pública: Personas Naturales	**Notificación Preventiva**	**M**	**0.5**	Suspensión de la solicitud o permiso; en caso de reincidencia suspensión definitiva
06-0304	Por no cumplir con los horarios establecidos en su solicitud o autorización para trabajos con maquinarias en la vía pública: Personas Jurídicas	**Notificación Preventiva**	**G**	**1.00**	Suspensión de la solicitud o permiso; en caso de reincidencia suspensión definitiva
06-0305	Por no contar con un aislamiento acústico, en caso de uso de equipos electromecánicos en actividades comerciales, profesionales y de	**Notificación Preventiva**	**M**	**0.5**	Clausura temporal hasta su adecuación e implementación de aislamiento acústico

NGA/jrdm

	servicios; si excedieran los Niveles de Ruido establecidos en la presente ordenanza				
06-0306	Por generar ruidos, en horario nocturno en zonas residenciales, que causen daños a la salud de las personas y perturbar la tranquilidad de los vecinos, aun cuando por su tipo, intensidad, duración o persistencia no exceda los Niveles de Ruidos establecidos	**Notificación Preventiva**	**L**	**0.25**	Suspensión del hecho que genere ruido
06-0307	Salvo autorización expresa, por el uso de reproductores o instalación, campanas, amplificadores de sonidos, equipos de sonido, equipos de radio y televisión, instrumentos musicales, silbatos, actuaciones vocales o análogas, uso de pirotécnicos fuera de las horas y los lugares no autorizados por la Municipalidad	**Notificación Preventiva**	**M**	**0.5**	Decomiso y/o Clausura temporal hasta que regularice la conducta infractora, en caso de reincidencia clausura definitiva
06-0308	Por no contar con autorización municipal, mítines, reuniones o manifestaciones en la vía pública, ya sea que se trate de ceremonias tradicionales, sesiones de clubes o asociaciones, conciertos o espectáculos, actos	**Notificación Preventiva**	**M**	**0.5**	Decomiso y/o Clausura temporal hasta que regularice la conducta infractora, en caso de reincidencia clausura definitiva

	artísticos, recreativos o deportivos, así como las labores de edificación, demolición de edificios o infraestructuras,				
06-0309	Por el empleo de cualquier clase de sonido para avisos y publicidad en la vía pública generando ruido	**Notificación Preventiva**	**M**	**0.5**	Decomiso hasta que regularice la conducta infractora, en caso de reincidencia
06-0310	Por el uso indiscriminado de bocinas, claxon, alarmas y similares para apresurar el tránsito, llamar la atención de personas en la vía pública o con el propósito de hacer notar su presencia	**Notificación Preventiva**	**L**	**0.25**	

Tipo de infracción: L: Leve, M: Moderado, G: Grave

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Gerencia de Fiscalización y Control urbano, cumpla con realizar Campaña de Sensibilización, Informativa y Educadora, respecto del Cuadro de Tipificación de Infracciones, Procedimiento Previo, Escala de Multas y Medidas Complementarias hasta el 31 de diciembre del presente año, periodo durante el cual se emitirán multas educativas, de ser necesario.

SEGUNDA.- De conformidad con el Artículo 20° de la Ordenanza Nº 1965-MML, aprobada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, los procedimientos de medición establecidos en el Artículo 27° de la presente Ordenanza, se adecuarán al Protocolo Nacional de Medición de Ruido, una vez que haya sido aprobado por el Ministerio del Ambiente.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Abog. M.N. NILO GIANTOMASO ARROSA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Prof. M. Del Solio Ramírez
ALCALDE

NGA/jrdm